JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acción: Ejecutiva
Expediente 23 001 33 33 003 2020 00217
Ejecutante: MARIA ELVIRA ANGULO ORTEGA C.C. No. 26171414
Ejecutado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM
Decisión: remite proceso al Juez competente

I. CONSIDERACIONES

Se pretende la ejecución de la Sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo de del Circuito de Montería de fecha 14 de marzo de 2014; Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por María Elvira Angulo Ortega Contra la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Montería, Radicado número 23001333100420110002 2; por concepto de reconocimiento y pago de ajustes económicos pensionales.

El numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A. a la letra dispone:

"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (…).
En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, ***será competente el juez que profirió la providencia respectiva****. (…)".*

Consagra la norma transcrita que en las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa será competente el *"Juez que profirió la providencia respectiva"*, dicha disposición obedece a un factor de conexidad, pretendiendo dar aplicación al principio de economía procesal durante la ejecución del proceso, en donde se materializa la máxima que el Juez de conocimiento es el Juez de la ejecución[1].

[1] Consultar decisión por **Importancia Jurídica** sobre la competencia para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 parágrafo 1º numeral 2 del Reglamento Interno de la Corporaciónsentencia dentro del Radicación número: 11001-03-25-000-2014-01534-00(4935-14) C.E. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIO SEGUNDA, fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2017)

Teniendo en cuenta lo precedente y la solicitud de ejecución deviene por tanto declarar que esta Unidad Judicial carece de competencia para conocer del proceso coercitivo instaurado, por lo que se ordenará remitir el proceso al Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, y así se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** la presente demanda al **Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería**[2], de acuerdo con la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 32** de fecha: **19 de OCTUBRE 2020 Este auto puede ser consultado en el link:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

[2] Vía correo institucional adm04mon@cendoj.ramajudicial.gov.co